

127

000128

2003; 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. - - -

II.- Que de lo circunstanciado en el acta de inspección señalada en el resultando inmediato anterior, se desprende que al momento de la visita realizada al establecimiento, y considerando el giro del mismo, se detectaron los hechos u omisiones siguientes: - - - - -

1.- Derrame de hidrocarburo en un área de 600 m2 de suelo firme dentro de la localización del pozo petrolero [REDACTED] en forma de aspersión. - - - - -

Con relación a este hecho, la C. Lic. Margarita Cambrano Alvarez, en su carácter de representante legal de la empresa Pemex Exploración y Producción, mediante oficio No. JCAFA/PM/CZS/MCA/536/2003 de fecha 3 de diciembre de 2003 y recibido en esta Delegación el 4 de diciembre de 2003, manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que consideró pertinentes, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas en los mismos términos hechos valer en su escrito de contestación y que fueron considerados desde el acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2003. - - - - -

Sobre el particular, esta autoridad analiza y valora lo siguiente: Se realizó recorrido de inspección, para verificar la fuga de hidrocarburo ocurrida el 26 de julio de 2003, observando en el punto de derrame sobre la localización del pozo [REDACTED] el cual fue entre las bridas del árbol de válvulas, observando que el evento fue controlado realizando reapriete de espárragos de las bridas, durante el recorrido se observó que se realizaron los trabajos de limpieza, toda vez que el suelo de la pera fue retirado en su parte superficial en un área de 600 m2, la cual fue impactada por el derrame, impregnándose la vegetación y suelo superficial dentro del área antes mencionada, así mismo se observó alrededor de la pera del pozo algunos arbustos manchados de hidrocarburo crudo en sus troncos y follajes, no realizándose muestreos ni la caracterización del sitio hasta el momento, el saneamiento del área se ha realizado a través de la empresa Servicios Ambientales Especializados S.A. de C.V., consistente en retiro de vegetación y suelo impregnado de hidrocarburo crudo, enviándose a la celda ubicada en la pera del pozo [REDACTED] para su posterior tratamiento, y hasta el momento se han enviado al área de tratamiento un volumen de 56 m3, y considerando que el hidrocarburo por sus características fisicoquímicas es un contaminante de acuerdo al artículo 3 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que cita: Contaminante.- Es toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, por lo que se determina que violó el artículo 136 de la misma Ley que señala: los residuos que se acumulen o puedan acumularse o se depositen o se infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: I.- La contaminación del suelo, II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, III.- Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación. IV.- Riesgo y problemas de salud. En el presente caso se constató la presencia de hidrocarburos en la localización del pozo [REDACTED], afectando un área de 600 m2 de suelo firme, así como arbustos manchados de hidrocarburo crudo en sus troncos y follajes, en forma de briceo), a como se desprende del acta de inspección No. 27-02-P-

[Handwritten signature and scribbles]

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

000129

009/2003 en sus fojas 4, 5 y 6 de 10, provocando contaminación y alteración de las condiciones naturales del mismo y tomando en cuenta que en el momento de la visita de inspección no se habían terminado los trabajos de limpieza del área y restauración del suelo contaminado, y que con las manifestaciones vertidas y las pruebas presentadas no desvirtuó la infracción cometida, por tal motivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$13,572.00 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción. - - - - -

En virtud de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, esta autoridad determina: - - - - -

a).- La anterior infracción en materia de materiales contaminantes pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que un mal manejo de estos puede provocar que sean absorbidos o lixiviados en suelos, manto fríasicos y aguas superficiales, o bien pueden entrar en contacto con la población bioacumulándose en las cadenas tróficas ocasionándose diversos efectos adversos a la salud pública. - - - - -

b).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor, de los autos del presente expediente se desprende que Petróleos Mexicanos al ser parte de la administración pública federal paraestatal como organismo descentralizado creado por decreto de acuerdo al artículo 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 47 y 52 de la Ley Federal de entidades paraestatales y 2 y 3, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, debiéndose sujetarse para su desarrollo y operación a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los Programas sectoriales que se derivan del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados, por lo que manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos, siendo que por lo que respecta a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Tesorería de la Federación de conformidad con los presupuestos de egresos anuales de la Federación, del que puede disponer libremente en virtud de así estar señalado por Ley, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Petróleos Mexicanos, asimismo es de indicar que dicha Ley establece que Pemex y sus organismos subsidiarios pueden responder SOLIDARIA O MANCOMUNADAMENTE POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE CONTRAIGAN, siendo el gasto programable para Petróleos Mexicanos para el año 2004 de \$113,351'300,000.00 pesos, a como se desprende de la Ley Federal de Egresos e Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, primera sección vespertina, elementos que permiten considerar que su situación económica es suficiente para cubrir el monto de la multa, sin que se afecte su actividad productiva, ya que permite que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del establecimiento y la conservación del empleo. - - - - -

c).- En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación estatal se desprende que resulta ser no reincidente. - - - - -

d).- Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva

129

000130

de la infracción, la empresa actúo negligentemente ya que se tenía conocimiento, de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.-----

e).- Por último en cuanto al beneficio directamente obtenido por los actos que motivaron la sanción, de las actuaciones del presente expediente se desprende que dicha empresa obtuvo, un beneficio económico mayor al realizar sus actividades, incumpliendo la normatividad ambiental dado que al planear su presupuesto debe de considerar dentro del monto económico para cada actividad a desarrollar, los gastos que le generaría cumplir con la normatividad ambiental, y al no acontecer tal situación dicha empresa obtiene mas utilidad al no realizar erogaciones por concepto de las obligaciones ambientales que debía cumplir.-----

Por tales motivos y en consideración que las irregularidades encontradas en el acta de inspección, y en virtud de que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece en su artículo 3 fracción VII la caracterización de los contaminantes, y es la empresa Pemex Exploración y Producción, la que provocó el derrame de hidrocarburo crudo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se sanciona a la empresa Pemex, Exploración y Producción, con una multa de \$13,572.00 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, y sustentada con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, los cuales por economía procesal se tiene por reproducidas en los mismos términos hechos valer en la presente resolución administrativa, y por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS. -----

III.- En base a los hechos u omisiones señalados en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le solicitó a la empresa Pemex Exploración y Producción, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:-----

1.- Presentar ante esta Procuraduría el programa calendarizado de las actividades de limpieza y restauración, debiéndose apegar a los plazos establecidos en dicho programa (plazo 20 días hábiles).-----

Con relación a esta medida, durante la visita de verificación de medidas correctivas de fecha 30 de enero de 2004, el compareciente exhibió la programación de ejecución de obra del área afectada, en donde señala el tiempo para realizar los trabajos el cual es de 3 semanas, dicho programa fue presentado ante la PROFEPA como anexo al aviso de la fuga, csumpliendo parcialmente esta medida correctiva.--

2.- Realizar los trabajos de limpieza de los 600 m2 de suelo y vegetación afectados por el derrame de hidrocarburo (en forma de aspersion) en la localización del pozo petrolero cinco presidentes No. 219 f/o km 0 + 000 (plazo 15 días hábiles).-----

Con relación a esta medida, durante la visita de verificación de medidas correctivas de fecha 30 de enero de 2004, en recorrido de inspección por la pera del pozo petrolero cinco presidentes No. 219 f/o, se observó que existen en el suelo algunas

130

000131

manchas de aceite (hidrocarburo), de igual manera se observó que en el árbol de válvulas se encuentra impregnado con hidrocarburo, manifestando el compareciente de la empresa que ya se habían realizado los trabajos de limpieza de los 600 m² de suelo y vegetación afectados por el derrame de hidrocarburo en forma de aspersión, desconociendo en el momento de la visita el origen del hidrocarburo, por lo que no se da por cumplida esta medida correctiva, por tal motivo y con fundamento en lo establecido por el artículo 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$9,048.00 (NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, sustentada con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, los cuales por economía procesal se tiene por reproducidas en los mismos términos hechos valer en la presente resolución administrativa.....

3.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que esta determine lo conducente, con 5 días hábiles de anticipación, al inicio de las tomas de muestras, el proyecto detallado de la caracterización ambiental del sitio, incluyendo entre otros puntos costos totales, así como la distribución del tiempo estimado para la ejecución de los trabajos de acuerdo a un diagrama de GANTT detallado, características del equipo a utilizar, cantidad de muestras, tipo de recipientes para muestras, propuestas de parámetros y métodos de análisis, medidas y equipo de seguridad, como lo indica el punto 7 y sus numerales correspondientes de la NOM-EM-138-ECOL-2002 (plazo 10 días hábiles).....

Con relación a esta medida, durante la visita de verificación de medidas correctivas de fecha 30 de enero de 2004, el compareciente manifestó que aun no se ha realizado ningún muestreo, por lo que no se da por cumplida esta medida correctiva, por tal motivo y con fundamento en lo establecido por el artículo 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$9,048.00 (NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, sustentada con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, los cuales por economía procesal se tiene por reproducidas en los mismos términos hechos valer en la presente resolución administrativa.....

4.- Entregar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que determine lo conducente, al final de las actividades de la toma de muestras y análisis, un reporte en español con los resultados de los análisis químicos practicados a todas y cada una de las muestras, así como su interpretación, en hojas membreteadas del laboratorio que indiquen el método bajo el que se analizaron las muestras está acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento, su clave de acreditamiento y su vigencia, este reporte deberá contener también planos con la descripción de la mancha contaminante en cortes transversales y en planta a una escala que permita su manejo (plazo 45 días hábiles).....

Con relación a esta medida, durante la visita de verificación de medidas correctivas de fecha 30 de enero de 2004, la empresa Pemex Exploración y Producción no

Handwritten signature and initials in the left margin, including a large circle around a mark and a vertical signature.

entregó dicho reporte, toda vez que no se realizó el muestreo del sitio contaminado por hidrocarburo, por lo que no se da por cumplida esta medida correctiva, sin embargo esta no se sanciona ya que el incumplimiento de la misma no causa efectos negativos al medio ambiente, ya que es de carácter documental y está relacionada con la medida anterior, pero se le reitera el cumplimiento de la misma.

5.- En caso de rebasar los límites máximos permisibles de contaminación establecidos en el numeral 6.1 y 6.2 de la NOM-EM-138-ECOL-2002, realizar lo indicado en el numeral 8.3 de dicha norma.

Con relación a esta medida, toda vez que no se han llevado a cabo la toma de muestras de suelo, se desconoce el grado de contaminación que prevalece en el sitio, por lo que la empresa no puede dar cumplimiento a dicha medida, y esta no se sanciona ya que se llevaron a cabo casi en su totalidad los trabajos de limpieza y tratamiento del material contaminado, por lo que no se sanciona el incumplimiento de la misma, pero se le ratifica su cumplimiento.

6.- En caso de no rebasar los límites máximos permisibles de contaminación establecidos en el numeral 6.1 y 6.2 de la NOM-EM-138-ECOL-2002, realizar lo indicado en el numeral 8.3.5 de dicha norma.

Con relación a esta medida, toda vez que no se han llevado a cabo la toma de muestras de suelo, se desconoce el grado de contaminación que prevalece en el sitio, por lo que la empresa no puede dar cumplimiento a dicha medida, y esta no se sanciona ya que se llevaron a cabo casi en su totalidad los trabajos de limpieza y tratamiento del material contaminado, por lo que no se sanciona el incumplimiento de la misma, pero se le ratifica su cumplimiento, en virtud de que hay que considerar que al retirar el suelo y vegetación impregnado con hidrocarburo se realizó un tipo de raspado de suelo.

7.- Presentar ante esta Procuraduría el informe final de los trabajos efectuados en la limpieza del sitio que detalle: volumen total del material tratado o dispuesto, así como el volumen de hidrocarburos recuperado, en caso de que se contrate a una empresa para realizar los trabajos de tratamiento, presentar la tecnología utilizada, evidencia fotográfica, disposición final del material tratado y del hidrocarburo recuperado (plazo 30 días hábiles).

Con relación a esta medida, durante la visita de verificación de medidas correctivas de fecha 30 de enero de 2004, el compareciente manifestó que el informe final de los trabajos de limpieza y de tratamiento del material contaminado fue ingresado a la PROFEPA mediante el oficio No. JCAFA/PM/CZS/MCA/536/2003 de fecha 3 de diciembre de 2003 y recibido en esta Delegación el 4 de diciembre de 2003, dichos trabajos fueron realizados por la empresa Servicio Ambiental Especializado S.A. de C.V., sin embargo dicho informe carece de información con respecto a la disposición final del material tratado, realizando la empresa únicamente el traslado del suelo y maleza contaminada a un área de tratamiento sin que se realizara la restauración del sitio donde ocurrió el derrame, además en la descripción de la tecnología la empresa manifiesta que se lleva a cabo un muestreo del material que se está tratando, el cual no se presenta, por lo que no se da por cumplida esta medida correctiva, por tal motivo y con fundamento en lo establecido por el artículo 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$4,524.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS

132

50/100 M.N.) equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, sustentada con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, los cuales por economía procesal se tiene por reproducidas en los mismos términos hechos valer en la presente resolución administrativa.-----

IV.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le requiere a la empresa Pemex Exploración y Producción, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:-----

1.- Realizar los trabajos de limpieza del suelo en la localización del pozo petrolero [redacted] (plazo 10 días hábiles).-----

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que esta determine lo conducente, con 5 días hábiles de anticipación, al inicio de las tomas de muestras, el proyecto detallado de la caracterización ambiental del sitio, incluyendo entre otros puntos costos totales, así como la distribución del tiempo estimado para la ejecución de los trabajos de acuerdo a un diagrama de GANTT detallado, características del equipo a utilizar, cantidad de muestras, tipo de recipientes para muestras, propuestas de parámetros y métodos de análisis, medidas y equipo de seguridad. (plazo 15 días hábiles).-----

3.- Entregar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que esta determine lo conducente, al final de las actividades de la toma de muestras y análisis, un reporte en español con los resultados de los análisis químicos practicados a las muestras, así como su interpretación, en hojas membreadas del laboratorio que indiquen el método bajo el que se analizaron las muestras está acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento, su clave de acreditamiento y su vigencia, este reporte deberá contener también planos con la descripción de la mancha contaminante en cortes transversales y en planta a una escala que permita su manejo. (plazo 30 días hábiles).-----

4.- En caso de rebasar los límites máximos permisibles de contaminación establecidos en el numeral 6.1 y 6.2 de la NOM-EM-138-ECOL-2002, realizar lo indicado en el numeral 8.3 de dicha norma (plazo 5 días después de obtener los resultados de los análisis).-----

5.- En caso de no rebasar los límites máximos permisibles de contaminación establecidos en el numeral 6.1 y 6.2 de la NOM-EM-138-ECOL-2002, realizar lo indicado en el numeral 8.3.5 de dicha norma (plazo 5 días después de obtener los resultados de los análisis).-----

6.- Presentar ante esta Procuraduría el informe final de los trabajos efectuados en la limpieza del sitio que detalle: volumen total del material tratado o dispuesto, así como el volumen de hidrocarburos recuperado, en caso de que se contrate a una empresa para realizar los trabajos de tratamiento, presentar la tecnología utilizada, evidencia fotográfica, disposición final del material tratado y del hidrocarburo recuperado, así como los niveles alcanzados de concentración de TPH'S con el tratamiento del material contaminado (plazo 20 días hábiles).-----

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Se condena a la empresa Pemex Exploración y Producción, al pago de una multa por la cantidad de \$36,192.00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 800 días de salario mínimo general

vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción, en virtud de haber infringido la Normatividad Ambiental en términos del considerando II y III de esta Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se ordena a la empresa Pemex Exploración y Producción, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando IV de esta Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen.-----

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencido, dentro de los cinco días siguientes, debiendo el establecimiento en cuestión informar a esta Procuraduría sobre sus medidas apercibiéndole que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del plazo establecido dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan conforme a la Ley, con independencia de las acciones penales que procedan ante las autoridades competentes.-----

CUARTO.- Envíese copia autógrafa de la presente resolución a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia para verificar las medidas correctivas ordenadas en el considerando IV de la presente resolución.-----

QUINTO.- Tórnese copia certificada de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la calle Vicente Guerrero número 304, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.-----

SEXTO.- Dígasele al interesado que deberá pagar la multa impuesta en la presente resolución dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su notificación.-----

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le hace del conocimiento del establecimiento visitado denominado Pemex Exploración y Producción, que el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.---

OCTAVO.- Se le hace saber al sancionado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.-----

NOVENO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Ejido esquina Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.-----

DECIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa Pemex Exploración y Producción, con domicilio ubicado en el Bulevar Adolfo Ruiz Cortinez No. 1202 cuarto piso pirámide, fraccionamiento Oropeza, Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, anexando fotocopia del

(Handwritten marks and signatures on the left margin)

134

000135

formato 16 del Servicio de Administración Tributaria prellenado, requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa, así como copia con firma autógrafa de la presente Resolución y cúmplase. -----

Así lo resolvió y firma el C. Ing. Ramiro Berrón Lara, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco. -----

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

Ramiro Berrón Lara
ING. RAMIRO BERRON LARA



DELEGACION TABASCO

PRBLA/MA/CL/JE/5